

Expediente: 4065/01
Carátula: SALICAS LUIS ALBERTO C/ SALOMONE ALFREDO EDUARDO Y OTRO S/ X* NULIDAD

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 19/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - SALOMONE, ALFREDO EDUARDO-DEMANDADO/A
900000000000 - EMBOTELLADORA TORASSO S.A., -DEMANDADO/A
20080901160 - SALOMONE, ANA GABRIELA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
900000000000 - CRECER S.R.L. INVERSIONES INMOBILIARIAS, -DEMANDADO/A
900000000000 - SALICAS, LUIS ALBERTO-ACTOR/A
30715572318221 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO II NOM

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XVI Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 4065/01



H102345366611

JUICIO: "SALICAS LUIS ALBERTO c/ SALOMONE ALFREDO EDUARDO Y OTRO s/ X* NULIDAD". EXPTE. N° 4065/01 - Juzgado Civil y Comercial Común XVI nom

San Miguel de Tucumán, 18 de febrero de 2025

Y VISTOS: Para resolver el planteo de caducidad interpuesto.

ANTECEDENTES:

En fecha 30/07/2024, la codemandada Ana Gabriela Salomone, con el patrocinio letrado de Rodolfo Cayetano Gleser, interpone incidente de caducidad de la instancia principal.

Corrido el debido traslado del planteo a la actora, éste se mantuvo incontestado.

En fecha 21/11/2024 la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II° Nominación emite el dictamen en el sentido de que se debe hacer lugar a la caducidad solicitada.

En sustento de ello manifiesta que del análisis efectuado en éstos autos surge que "entre las fechas 20/10/23 a la fecha de éste planteo 24/06/24 se cumple con los seis meses que dispone el art. 240 inc. 1) del CPCC, descontando para el cómputo de plazos las ferias judiciales".

Practicada planilla fiscal el 03/12/2024, mediante presentación del 18/12/2024 la parte incidentista abona la planilla y por decreto de fecha 26/12/2024 la causa pasa a despacho para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Caducidad de instancia. La caducidad de la instancia es una institución de orden público que tiende a liberar a los órganos jurisdiccionales de la carga que implica la sustanciación y resolución de los procesos cuando la parte interesada carece, presumiblemente, de interés en su prosecución.

El fundamento objetivo del instituto es la inactividad por un lapso variable, cuando ello no responde a disposiciones legales o a causas no imputables a los litigantes.

La caducidad es un arbitrio instituido para sancionar la inacción de tales litigantes, siempre que se encuentren en el deber de instar el adelanto del proceso o que se hallen en la posibilidad de impulsar el trámite del mismo (principio dispositivo).

Es requisito ineludible para que opere el instituto de la caducidad la existencia de una instancia abierta, entendiéndose que la instancia existe desde el momento en que se promueve la demanda, y abarca el conjunto de actos procesales que suceden a continuación y hasta la resolución que la concluye.

Por instancia se entiende el conjunto de actos procesales que se realizan desde una petición inicial que abre un grado de jurisdicción o una etapa incidental del proceso, hasta la notificación del pronunciamiento que acoja o deniegue ésa petición. Se trata del conjunto de actos procesales que se suceden desde la interposición de una demanda (originaria o reconvencional) la promoción de un incidente o la resolución mediante la cual se concede un recurso (ordinario o extraordinario) hasta la notificación del pronunciamiento final hacia el que dichos actos se encaminan (cfr. Palacio, Derecho Procesal Civil, t. IV, p. 219).

Como regla general, quien abre la instancia judicial tiene el deber de mantener vivo el proceso, formulando las peticiones adecuadas al estado de la causa a los efectos de instar su trámite en la integridad de su desarrollo, para que no se extinga por inactividad. Las actuaciones que instan el procedimiento son aquellas que lo hacen avanzar hacia la sentencia; es decir, son las que tienen por objeto pedir, realizar urgir justamente el acto o diligencia que corresponda al estado del juicio con idoneidad específica para hacer avanzar el mismo.

El art. 240 CPCCT establece que la caducidad de la instancia se operará “si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1. Seis (6) meses en primera o única instancia”. Asimismo, el art. 241 del mismo digesto indica que “...En el cómputo de estos plazos, se contarán los días inhábiles, salvo los que correspondan a las ferias judiciales. Comenzarán a correr desde la última petición de las partes o acto del órgano jurisdiccional que tenga por objeto activar el curso del proceso”. Finalmente, señala que “en caso de duda, se entenderá que la diligencia es impulsiva”.

2. Análisis del planteo. De la historia del expediente surge que en fecha 20/10/2023 se agregó la cédula por la que se notificó a Embotelladora Torasso S.A. de la sentencia del 27/02/2020 que ordenara: "HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por el demandado Alfredo Salomone, en consecuencia REVÓQUESE por contrario imperio el decreto de fecha 11/11/19 (fs. 518) ordenando en substitutiva lo siguiente: En atención a lo resuelto por la Excma. Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 14/6/17 (fs. 474/4799), lo normado por el art. 92 procesal y lo informado por el Juzgado Civil y Comercial de la IV° nominación (fs. 499), cítese a Embotelladora Torasso S.A. a estar a derecho en el presente juicio y córrase traslado de la demanda para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para que oponga excepciones en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal...", última actuación procesal de carácter impulsorio.

Finalmente, mediante presentación del 30/07/2024, la codemandada Ana Gabriela Salomone, con el patrocinio letrado de Rodolfo Cayetano Gleser, interpone el incidente de caducidad de instancia aquí en estudio.

Así las cosas, de acuerdo a las constancias del proceso y compartiendo el dictamen de la Fiscal Civil, siendo que en el caso ha transcurrido con creces el término que establece el art. 240, inc. 1 del CPCCT sin que la actora realice acto impulsorio alguno a partir de la cédula del 20/10/2023 por la que se notificara la sentencia del 20/02/2020, lo cual demuestra un claro abandono del proceso, es que corresponde acceder al planteo de caducidad de instancia deducido por la codemandada Ana Gabriela Salomone.

3. Costas. Se imponen a la actora en virtud de lo expresamente normado por el arts. 60 y 249 Procesal.

4. Honorarios. Reservo pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

1. HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia deducido por la codemandada Ana Gabriela Salomone, conforme a lo ponderado. En consecuencia, doy por concluido el presente juicio por perención de instancia.

2. COSTAS al actor Luis Alberto Salicas, conforme lo considerado.

3. RESERVAR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS para su oportunidad.

HÁGASE SABER.MEA

DR. DANIEL LORENZO IGLESIAS

JUEZ

Actuación firmada en fecha 18/02/2025

Certificado digital:
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.